

RESOLUCIÓN No. (001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA RUTA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO CON ENFASIS EN VIOLENCIA SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y los lineamientos de la Resolución No 014466 del 25 de Julio de 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 consagra como obligación del Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva (Art. 13); así como adoptar medidas a favor de grupos marginados o discriminados. En ese sentido el artículo 13 de la Carta Política señala: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosóficas. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*.

Que los valores fundamentales de la Organización de Naciones Unidas parte del respeto a los Derechos Humanos, la eliminación de todas las formas de discriminación, y la igualdad en la equidad de hombres y mujeres. En ese sentido este organismo internacional ha desarrollado normativas, que obligan a los Estados miembros a la aprobación de instrumentos para su cumplimiento en sus respectivos países.

Que la Asamblea General de la Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) 1979, en donde promueve la igualdad entre hombres y mujeres y afirma la erradicación de las diferentes formas de discriminaciones hacia las mujeres, en todos los espacios donde se desarrolla en la vida familiar, civil, política, económica, social y cultural ratificando la indivisibilidad de los derechos humanos que no admiten jerarquía.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

Que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó la resolución 17/19 del 17 de junio de 2011, solicitando a los Estados miembros que garanticen la protección del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción y se tomen acciones para la prevención y atención a las víctimas de la violencia y discriminación por motivos de su orientación sexual y la identidad de Género.

Que mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratifica la Convención Interamericana de Belem Do Pará (Brasil), en la cual se procura prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana.

Que Colombia con base a la normatividad internacional viene legislando y aprobando instrumentos acordes a la intervención global en contra de la Violencia Basada en Género (VBG) población LGTBIQ+ y diversas. En ese orden de ideas, se promulga la Ley 985 de 2005, la cual tiene como objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencias necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas.

Que la Ley 1098 de 2006 a través de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia tiene como objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizando el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como determinan los lineamientos en materia de restablecimiento de derechos.

Que la ley 1146 de 2007 conmina a los establecimientos de educación media y superior deberán incluir en sus programas de estudios temas afines sobre la Violencia Basada en género (VBG) con el propósito de coadyuvar a la prevención de la violencia sexual, considerando la aplicación de una cátedra para la educación sexual en la que se hará especial énfasis en el respeto a la dignidad y derechos del menor y adolescentes y de todas las personas, integralmente.

Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron disposiciones para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado: así mismo requiere de las instituciones colombianas la sensibilización, prevención y sanción de las diferentes formas de violencias y discriminaciones contra las mujeres, así mismo se especifica los derechos de las víctimas de violencias basadas en Género y se instituye el delito de acoso sexual; en ese sentido se deben brindar en la universidad del Atlántico

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

las herramientas, y procedimientos de protección a través de Políticas Públicas que incluyan Programas y Proyectos que sensibilicen, contra la violencia basada en género (VBG) en la condición de mujeres, y en población diversa, que garanticen la igualdad de derechos y oportunidades.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1257 de 2008 las instituciones educativas deberán incorporar la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos, así como desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres y madres- de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres, y población LGTBIQ+ y poblaciones diversas, en el cumplimiento de los cometidos estatales e institucionales diseñando tales medidas frente a este flagelo.

Que la ley 1482 de 2011 “Por medio de la cual se modifica el Código Penal Colombiano” tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación y penaliza los actos de exclusión y garantizan y protegen los derechos de las poblaciones vulnerables.

Que la Sentencia T-239 de 2018 **en donde resuelve una posible discriminación por la defensa de los derechos fundamentales de las mujeres, específicamente, en relación con el derecho a estar libre de todo tipo de violencia; concluyendo el alto tribunal del orden constitucional que la discriminación por razón del género constituye un límite al ejercicio de la autonomía universitaria en su fase de autogobierno y libertad contractual y se encuentra proscrita constitucionalmente**

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-426 de 021 resolviendo Acción de tutela presentada por Alexi Viviana Amaya Cubillos en contra de la Veeduría Disciplinaria de la Universidad Nacional de Colombia, plantea que las universidades tienen la obligación de proveer mecanismos efectivos para la sensibilización, la prevención y la sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres; Señalando **”Se tiene que plantear mecanismos efectivos de investigación y sanción que permita que las instituciones educativas cumplan con sus funciones de ser espacios seguros; Maxime cuando las Universidades públicas están sujetas, con mayor razón, al cumplimiento de obligaciones estatales en el marco de los compromisos nacionales e internacionales en la prevención y sanción de todas las formas de violencia de género”**

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

Que el Ministerio de Educación con base a la Plataforma de Acción de Beijing(1995) que incluye” la violencia contra las mujeres como una de las 12 áreas de preocupación”, los principios de Yogyakarta (2007) que recoge elementos sobre la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la Identidad de Género, y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW57) en su sesión 57, enfatiza la importancia de la educación para enfrentar la violencia contra las mujeres, y el objetivo No, 4 de los objetivos del Desarrollo Sostenible(2015) consideró para el 2030, “eliminar las disparidades de Género en la educación ... el respeto por los Derechos Humanos,

la igualdad de Género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución a una cultura sostenible.”

Que el Ministerio de Educación Nacional emitió resolución 014466 del 25 de Julio de 2022, por la cual se fijan los Lineamientos de “Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES)” como propuesta para desarrollar Protocolos en el marco de las acciones de Educación Superior Inclusiva e Intercultural.

Que mediante ordenanza 00575 de 2022 de la Asamblea departamental del Atlántico, se instituye y adopta la política pública departamental de equidad de género y derechos de las mujeres 2022-2032 “ATLÁNTICO PARA LAS MUJERES”

Que la Universidad del Atlántico adscrita al Ministerio de Educación Nacional es prestadora de servicios públicos en Educación Superior en territorio colombiano, en el departamento del Atlántico, y forma parte del Sistema de Universidades Estatales (SUE).

Que la Universidad del Atlántico, en el marco de su misión institucional reafirma su compromiso de responsabilidad social procurando no solo el avance de las ciencias, la tecnología, la innovación y las artes en la Región Caribe y el país, sino también con el respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación como principios constitucionales que se garantizan a través del goce efectivo de los derechos de las mujeres.

Que mediante el Acuerdo 010 de 1989 se adopta el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Atlántico, en el cual se establecen como faltas gravísimas las agresiones

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

de hecho y los actos que atentan contra las buenas costumbres y la moral contra la comunidad universitaria.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2022-2031 “Juntos Construimos Universidad” plantea dentro de sus líneas estratégicas Bienestar universitario, salud mental positiva, inclusión y democracia, Contribuyendo al bienestar social mediante la participación y promoción de espacios universitarios para la resolución pacífica de conflictos y la construcción de una sociedad y de un Estado justo, participativo y democrático, aportando así a la paz del país.

Que la Universidad del Atlántico con base a los principios democráticos y pluralistas de respeto por los derechos humanos, libertades y oportunidades y de no exclusión por condiciones económicas, políticas e ideológicas, raza, sexo, diversidad sexual o credo, fomentará prácticas no discriminatorias y de no violencia, para transformarlas en principios de igualdad y de equidad desde la diferencia, tolerancia y respeto por la dignidad humana valores fundamentales para la construcción de la paz.

Que la Universidad del Atlántico en el Acuerdo Superior No. 000001 (23 de Julio 2021) reconoce entre otros, la Dignidad Humana y su protección, la Igualdad por su esencia democrática y pluralista “por lo cual no limita ni restringe, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, culturales, económicas y políticas. étnicas, de sexo, género o credo. La justicia es otro de sus principios, argumentando que “respetar los derechos formales de todas y todos para limitar el daño y la agresión... en este sentido la institución implementará las normas nacionales e internacionales que permitan la construcción de una sociedad más incluyente y sin discriminación.”.

Que el Estatuto de Bienestar Universitario Acuerdo Superior No. 000009 del 26 de Julio de 2006 en sus Políticas, Art 6 Objetivo General afirma: “contribuir a la formación integral de la comunidad universitaria mediante la implementación de políticas y ejecución de programas que mejoren sus condiciones de vida y generen procesos de cambio individuales y colectivos e institucionales y que se integren en la vida académica, laboral y personal.

Que en el artículo 10 del mismo Estatuto instituye su Estructura Orgánica Como Componentes del Sistema de Bienestar Universitario, en el cual la Dirección del Departamento de Desarrollo Humano Integral forma parte del Sistema.

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico afirma que según el artículo 14 de la ley 2094 de 2021 “toda entidad u organismos del Estado, con

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.”

Que la Oficina de Control Disciplinario de la Universidad del Atlántico tiene como objetivo “brindar asesoría en la elaboración de políticas de carácter disciplinarias, buscando que se promueva la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, de los servidores públicos de la institución. Adelantar actividades de prevención a fin de evitar la incursión en falta disciplinaria de acuerdo con el Código General Disciplinario”.

Que el Código de Ética de la Universidad del Atlántico expedido a través del Acuerdo Superior No 000022 de noviembre de 28 2008 Principios fundamentados en Valores Éticos como la honradez, responsabilidad pertenencia institucional, transparencia, respeto, eficiencia, lealtad, tolerancia, que constituyen formas de autorregulación para una mejor convivencia.

Que la Universidad del Atlántico es consciente de la existencia de casos de violencias contra las mujeres y poblaciones diversas y vulnerables ocurridos en el campus, por lo tanto es pertinente implementar una estrategia integral que busque reducir el impacto de dicha problemática al interior de las instalaciones universitarias con incidencia en la sociedad en general.

Que la Universidad con criterio de garantía y una forma de manifestar el reconocimiento Constitucional y legal de la protección a las mujeres hacia todo tipo de violencias de Género establecerá las medidas para garantizar el derecho al acceso a la justicia de las víctimas de las diferentes tipologías de violencias.

Que el poder preventivo que detecta el Estado, en atención y prevención contra actos y comportamientos violentos que trasgreden los derechos de las mujeres y población diversa es necesario para controlar el comportamiento de sus servidores en el desempeño de sus funciones enmarcadas dentro del Derecho Constitucional del Debido Proceso, debe ser acogido y preservado a través de lo público, razón por la cual la Universidad del Atlántico obedeciendo a sus facultades y a la normatividad vigente en lo atinente a los casos de violencia de Género y sexual acoge el presente protocolo con fundamento en la Constitución y leyes concordantes.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

Que la dinámica preventiva no se reduce a ese solo marco normativo, sino que además apunta a la vigilancia, regulación y sanción de aquellos comportamientos que afecten a mujeres y población LGTBIQ+ y poblaciones vulnerables.

Que se ha demostrado que la igualdad de Género trae beneficios sociales y que la violencia contra las mujeres y poblaciones diversas no permite la construcción de una sociedad equitativa incluyente y democrática y con el fin de adoptar el desarrollo de un ambiente sano universitariamente es necesario adoptar acciones de mejora en la Resolución 003783 de 2019.

Que este Protocolo, se centra en la importancia de incluir adiciones a la Ruta de Prevención y Atención, seguimiento y Sanción de la Violencia Basada en Género (VBG) en la Universidad del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto la Universidad del Atlántico, en cabeza del Rector,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer adiciones a la Ruta de Prevención, Atención, Sanción y Seguimiento en casos de violencia basada en Género (VBG) en la Universidad del Atlántico, para las mujeres y todas las personas víctimas de agresión sin distinción de etnia Género, discapacidad entre otras.

CAPÍTULO I **ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVOS.

- La presente ruta tiene por objetivo la adopción de acciones y herramientas para la prevención de las VBG y la atención de manera diligente de las denuncias que se realicen en la Universidad del Atlántico. Para ello concurrirá una Ruta que se activará desde las diferentes Facultades, para los seguimientos oportunos de los casos con la que se busca la restitución de los derechos de las víctimas con atención integral y oportuna.
- ☐ Establecer los procedimientos de Prevención, atención e intervención de violencias basadas en Género en la comunidad universitaria
- ☐ Socializar y sensibilizar a la comunidad universitaria la importancia de participar de manera activa en la prevención, atención intervención y erradicación de la VBG

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

- ❑ Implementar acciones de comunicación que promuevan la discusión académica en torno a las violencias de género.
- ❑ Desarrollar Políticas institucionales contra el hostigamiento sexual en sus múltiples versiones, para crear corresponsabilidad institucional en la prevención, atención y sanción de prácticas discriminatorias y violentas.
- ❑ Contribuir a las acciones de reparación de aquellas personas que han sido revictimizadas por la Universidad del Atlántico, por la tolerancia sistemática de comportamientos sexistas y abusivos que reproducen las VBG.
- ❑ Conformar una instancia colegiada que tenga como objetivo fortalecer los Órganos de Control para hacer cumplir las políticas contra el hostigamiento sexual y las VBG, y contra la población LGTBIQ+ + garantizando confidencialidad en todos los procedimientos.
- ❑ Potenciar el desarrollo institucional en base al respeto de los derechos humanos cuyo objetivo esté centrado en concientizar a la comunidad universitaria contra las diferentes tipologías de violencias.
- ❑ Crear Mesas de Trabajo en las que participen todos los estamentos de la comunidad universitaria para la construcción de Políticas Públicas para la prevención, atención intervención y erradicación de las violencias basadas en género y violencia sexual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceptos:

- ❑ **Violencia Basada en Género;** “Son todos los actos de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública y privada, y basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada, Dichos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominante en una sociedad esto es, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres.”
- ❑ **Violencias Sexuales;** “Se entienden aquellas ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación, o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal”.
- ❑ **Identidad de género:** es la forma como las personas se piensan e identifican a sí

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

mismas, la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.

- ❑ **Expresión de género:** se refiere a la exteriorización de la identidad de género de una persona, incluyendo la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección del propio nombre, etc.
- ❑ **Orientación sexual:** está relacionada con el deseo sexual y afectivo de cada persona hacia otra. Algunos ejemplos de orientación sexual son la homosexualidad, homosexuales, heterosexualidad, bisexualidad, pansexualidad, asexualidad.
- ❑ **Consentimiento:** el consentimiento es un proceso activo y no fijo, que nace de la motivación voluntaria para decidir realizar, aceptar y/o permitir respectivas acciones. El consentimiento cuenta con las siguientes características:
 - **Específico:** El consentimiento contempla situaciones específicas. Se tiene derecho a consentir una cosa y no otra. Por ejemplo, se puede estar de acuerdo en realizar un acto sexual un día, y no al día siguiente, o consentir una acción sexual específica y no otra.
 - **Reversible:** El consentimiento se puede retirar. Se puede cambiar de decisión en cualquier momento.
 - **Con convencimiento:** El consentimiento nace de un sentimiento de motivación, mas no de acatamiento. Si la persona dice que “sí”, pero transmite inseguridad, preocupación o resignación, no hay consentimiento.
Así como el consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la persona victimizada.
 - **Dado libremente:** El consentimiento se debe dar sin ningún tipo de presión, amenaza, manipulación, engaño o incapacidad de decidir. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la persona victimizada cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre. Ninguna persona puede consentir si se encuentra disminuida física, sensorial y/o psicológicamente, o se encuentre en estado de indefensión, por ejemplo, encontrarse dormida, en episodios de cuadros de ansiedad, o bajo los

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

efectos de alcohol/drogas.

- **Informado:** Sólo se puede consentir si se tiene conocimiento pleno de la totalidad de los hechos. Por ejemplo, cuando una persona dice que va a utilizar protección durante la relación sexual, pero no lo hace, no hay acto sexual consensuado.
- ❑ **Persona victimizada:** es la persona que recibe la agresión física, psicológica, sexual o de otra índole, cuyos actos resulten ser generadores de un daño a su integridad, dignidad y de un menoscabo a sus derechos.
- ❑ **Persona denunciante:** es la persona que, ante agresiones que la colocan en una situación victimizada, decide realizar una denuncia y activar la presente Ruta.
- ❑ **Persona denunciada:** es la persona señalada de haber cometido las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole, cuyos actos resultaron ser generadores de daño a la integridad, dignidad y menoscabo a los derechos de la persona denunciante.
- ❑ **Misoginia:** Conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino, tales como rechazo, aversión o desprecio contra las mujeres.
- ❑ **Heteronormatividad:** sistema que normativiza la heterosexualidad y los comportamientos tradicionalmente ligados a ella, mostrándose como la única opción válida; marginando al mismo tiempo cualquier forma de relación fuera de los ideales heterosexuales, la monogamia y la conformidad de género.
- ❑ **Personas sexo-género-diversas:** es la categoría conceptual inclusiva que engrana y dinamiza tanto el carácter biológico como la esfera socio-cultural e histórica y que, además, deslustra la discriminación estructural del imaginario colectivo en las sociedades actuales.

ARTÍCULO TERCERO: TIPIFICACIÓN DE VIOLENCIA. Las Violencias Basadas en Género manifiestan las relaciones de poder que crean las desigualdades entre género, las cuales tienen sus efectos principales en el cuerpo de la mujer, y las personas sexo-género-diversas; estas desigualdades que históricamente han sido socializadas, se manifiestan por medio de acciones violentas que atentan contra la salud pública, debido a las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales, que impactan la participación académica, integridad personal, e impide el ejercicio pleno de los Derechos Humanos.

La tipificación de violencias es una guía para reconocer las distintas formas en la que efectúan las relaciones de poder asimétrica, sin embargo, no pueden entenderse de

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

forma separada, ya que las violencias se relacionan entre sí y se profundizan a partir de su ejecución conjunta.

- ☐ **Violencia verbal:** Generar insultos y/o comentarios denigrantes de forma directa indirecta para herir, acosar, menospreciar y coaccionar a una persona por ser mujeres y/o ser personas sexo-género diversas.
- ☐ **Discriminación:** Incidente o situación que perjudica, ofende y genera un accionar de tratos desiguales, exclusión y restricción a una persona en cualquier situación por su sexo, orientación sexual e identidad de género.
- ☐ **Violencia Psicológica:** Acciones destinadas a generar un control sobre los Comportamientos, conductas, sentimientos y decisiones de una persona, mediante la intimidación, manipulación, amenaza, desprecio, humillación, coacción, prohibiciones, condicionamientos, entre otras; creando un sentimiento de inferioridad que afecta su salud psicológica, de manera no taxativa.
- ☐ **Violencia Doméstica:** La violencia doméstica es un tipo de abuso, e implica a todos los(as) miembros con quienes se comparte un núcleo doméstico, sea pareja, familiar, compañero(a) de vivienda, etc. La violencia doméstica tiene un tratamiento diferenciado al desarrollarse dentro de un lugar cotidiano y vital para la persona victimizada. Algunos tipos son:
 - **Abuso emocional:** Incluye amenazas, insultos, humillaciones y menosprecios.
También puede implicar una conducta controladora, como decirle a la persona victimizada cómo actuar o vestirse y no dejar que vea a familiares o amigos.
 - **Abuso físico:** Empujar, zarandear, perseguir, golpear, abofetear, dar patadas, quemaduras, intentos de estrangulamiento, utilizar objetos punzantes, u otro tipo de maltratos físicos que se enmarquen en el espacio doméstico, por lo que implican un riesgo inminente para la integridad física y vital de la persona victimizada.
 - **Abuso económico:** Implica controlar el acceso al dinero, distribuir de manera sexista las labores domésticas, o explotar a través del trabajo de cuidado históricamente feminizado.
 - **Acoso o acecho:** Contacto repetido y no deseado en el espacio doméstico, que causa temor o preocupación por la seguridad de la persona victimizada.
- ☐ **Violencia Simbólica:** La que, a través de patrones estereotipados, mensajes,

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

valores, iconos o signos, transmita y reproduzca dominación, desigualdad o discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer y personas sexo-género diversas en la sociedad.

- ❑ **Violencia virtual:** Se refiere a la reproducción de contenido por cualquier medio de comunicación que reproduce conductas machistas y lógicas patriarcales.
 - Explícita: Pornografía, violencia física, representaciones de violación o esclavitud sexual, utilización de la mujer como objeto sexual.
 - Simbólica: Compartir o difundir elementos que reproduzcan estereotipos sexistas, roles de género, apologías que desencadenan algún tipo de violencia basada en el género. Muchas veces expresado desde el sarcasmo y la sátira (memes, imagen de mujer vinculada a ciertas profesiones, etc.)
 - ❑ **Violencia Económica:** Escenarios en donde se produce un control frente a los ingresos económicos de una persona, afectando directamente la estabilidad y autonomía económica, lo anterior, con la finalidad de crear relaciones de dependencia e inseguridad.
 - ❑ **Violencia desde la División Sexual del Trabajo:** La división sexual del trabajo consiste en el reparto y asignación de tareas diferenciado entre hombres y mujeres de manera repetitiva, por medio de las cuales se transmite un orden social que reproduce y perpetúa relaciones de poder, dominación, estereotipos y prejuicios. Esta violencia se caracteriza por ser invisible e implícita por lo que naturaliza y sostiene la subordinación, explotación, dominación y discriminación de las mujeres, personas de género no binario u con orientaciones sexuales no heteronormativas. Puede estar presente en violencia doméstica, política, económica, etc.
 - ❑ **Violencia Política:** La violencia política se manifiesta en expresiones, acciones y prácticas de violencia física, psicológica, sexual, verbal, económica y simbólica que enfrentan las mujeres y personas sexo-género diversas, que ejercen representación política, y/o por condición de aquellas posturas políticas que estén orientadas a la aplicación de la perspectiva de género, o al alcance de acciones afirmativas a través de esta, para atemorizarlas, presionarlas, desprestigiarlas, perseguirlas, manipularlas, limitarlas políticamente y/u obligarlas a actuar en contra de su voluntad
- Algunos tipos de violencia política son:
- *Violencia en la autonomía política:* Actos o amenazas de daño físico, mental, sexual o acciones coercitivas, para influenciar o afectar que se avalen decisiones discrecionales en el manejo del poder contra avances en

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

la perspectiva de género.

- Manipulaciones afectivas/románticas para la toma de decisiones/posturas políticas: Gestos de menosprecio dirigidos hacia las mujeres y personas sexo-género diversas, que invalida, invisibiliza y niega su actividad política dentro de una organización y partido político, por ejemplo, la limitación del uso de la palabra, anular y desacreditar la opinión por el ser mujer o ser una persona sexo-género diversa.
- *Machoexplicación*: se produce cuando hombres deslegitiman opiniones, corrigen, tratan de explicar, o sobre explican generalmente a una mujer, algo que ella está explicando con conocimiento del tema, y le quitan valor a la opinión, asumiendo que tienen un conocimiento mayor y más profundo del tema.
- *Machoapropiación*: situación en la que un hombre se apropia de la idea de una mujer o persona feminizada, llevándose el mérito de la misma.
- *Machointerrupción*: interrupciones innecesarias por parte de un hombre a una mujer o persona feminizada, en medio de una explicación o discurso

☐ **Re victimización**: Comentarios, gestos y conductas que colocan a la persona victimizada en una doble situación de violencia, al minimizar, ridiculizar, o agudizar el sentimiento de inseguridad, burlar, buscar silenciar, desconocer o intentar detener la denuncia, o posterior a la denuncia, cuando dichas dinámicas estén dirigidas a la persona victimizada propiamente, que transgreden su dignidad, ante la falta de reconocimiento y credibilidad frente a los sucesos acontecidos y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor o denuncia tardía, ubicándose nuevamente en un escenario de vulnerabilidad, o generando uno peor.

La re-victimización también deriva de procesos administrativos burocráticos, como la dilatación en el proceso, que por sí mismos transgreden la dignidad de la persona, quedando anulada cualquier expresión emocional o de inconformidad individual. La violación al principio de compartimentación de la información y de confidencialidad, configura re-victimización, así como que se repita lo sucedido, que se remita a muchas partes, o que se generen dilaciones injustificadas.

☐ **Violencia Física**: Es todo acto de agresión intencionada (e incluso su intento) en donde se haga uso de cualquier objeto, arma, parte del cuerpo o sustancia para

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

inmovilizar, sujetar o generar daño a la integridad física de la persona agredida. tales como: Empujar, zarandear, perseguir, golpear, abofetear, dar patadas, quemaduras, intentos de estrangulamiento, utilizar objetos punzantes, homicidio, feminicidio, trans-feminicidio, transcidio. El maltrato físico además de poner en riesgo la salud y la vida de las personas agredidas en los casos más extremos provoca miedo intenso y sentimientos de humillación, que van destruyendo la autoestima de las personas, tiene como consecuencia una afectación temporal o permanente.

- *Feminicidio*: Causar la muerte de una mujer por el hecho de ser mujer.
- *Transfeminicidio*: Causar la muerte de una mujer trans, debido a su doble condición de mujer y persona trans.
- *Transcidio*: Causar la muerte de una persona trans, debido al inicio, desarrollo o culminación de proceso de transición del género y/o del sexo.

7 **Violencia Sexual**: La violencia sexual es un acto que somete el cuerpo y la voluntad de una persona a conductas sexuales, o cuando se le niega el ejercicio libre de su sexualidad, mediante la coacción, intimidación, soborno, chantaje, manipulación, amenaza y/o uso de la fuerza, entre otras conductas que limitan la voluntad de una persona. La violencia sexual incluye, conducta sexual abusiva, inducción o constreñimiento a la explotación sexual, acoso sexual, abuso sexual, acceso carnal no consentido, pornografía no consentida y pornografía infantil/adolescente.

- *Conducta sexual abusiva*: Todas aquellas conductas leves o explícitas, de carácter sexual o sexista, que hacen sentir incómoda a una persona y son parte de la reproducción de una imagen desvalorizada de lo femenino o expresiones de género no normativas. Incluye comentarios sexistas o misóginos, burlas machistas u otros discursos de odio, insinuaciones, comentarios o preguntas no deseadas sobre la vida social o sexual de una persona, comentarios sexualizados sobre su apariencia física o forma de vestir, esparcir rumores sobre la vida íntima de una persona; gestos sexualizados con las manos o con movimientos corporales, mirar de arriba abajo, lanzar besos o lamer los labios; tocamientos fugaces que no constituyen acoso sexual, porque no son reiterativos ni insistentes.
- *Inducción o constreñimiento a la explotación sexual*: Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona a otra para la explotación sexual, con el ánimo de lucrarse, obtener retribuciones monetarias, electorales o para satisfacer deseos de toda índole.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-507289-1

PBX: (60) (5) 316 26 66

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

- **Acoso sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento. El acoso se caracteriza por generar desequilibrio y tiende a ser repetitivo.
- **Abuso sexual:** Todo comentario reiterado o conducta con connotación sexual que implique hostigamiento, asedio y que tenga por fin inducir a otra persona a acceder a requerimientos sexuales no deseados o no consentidos. Se entiende como tocamientos corporales de carácter sexual no consentidos, o con consentimiento viciado por las circunstancias (violencia, amenazas, relación de dependencia/autoridad/poder, imposibilidad de consentir, etc.). Algunos ejemplos de abuso sexual son:
 - ° Negar o impedir que las mujeres, hombres trans o personas no binarias accedan a métodos anticonceptivos. Así como mentir, manipular o persuadir para no utilizar métodos anticonceptivos.
 - ° Masturbación sin consentimiento.
 - ° Besos, caricias o tocamientos no consentidos.
- ❑ **Acceso carnal no consentido:** Penetración del miembro viril o cualquier otro tipo de objeto por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal.
- ❑ **Pornografía no consentida:** Hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
- ❑ **Pornografía infantil y/o adolescente:** Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.

ARTÍCULO CUARTO. Principios. La interpretación y aplicación del presente protocolo se hará de conformidad con los siguientes principios:

Prevalencia del Bloque de Constitucionalidad: En la aplicación e interpretación de la presente Ruta de Prevención, Atención Seguimiento y Sanción de Violencia basada en Género (VBG) con énfasis en violencia sexual en la Universidad del Atlántico” prevalece

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

la Constitución Política de Colombia y los Tratados y Convenios Internacionales que reconocen los derechos y garantías que son inherentes a todas las personas.

Atención Integral: La Universidad del Atlántico atenderá a la víctima de manera integral; atendiendo el eje psicológico, jurídico, físico y social.

Debido Proceso con Enfoque de Género: se busca garantizar una decisión que no de eco a los prejuicios sociales y culturales, y que por el contrario contribuya a la superación de los patrones de discriminación por razones de Género, a través de los principios de 1) la debida diligencia; 2) garantía de un recurso efectivo; 3) la obligación de investigar; 4) obligación de juzgar, sancionar y reparar.

El debido proceso con enfoque de Género debe ir acompañado de una metodología que oriente la toma de decisión situando al frente del proceso a las mujeres y personas sexo-género diversas, sus realidades, sus vivencias y sus necesidades, documentando cómo distintas formas de exclusión, opresión y subordinación determinaron la violencia acontecida y afectarían una decisión justa.

La debida diligencia: La Universidad del Atlántico tiene la obligación de recurrir a todos los medios institucionales, académicos, pedagógicos, administrativos, políticos, organizativos y culturales para promover la protección de los derechos humanos y asegurar que toda violencia basada en género sea considerada y tratada como un acto contrario a los objetivos misionales del alma mater, y que por lo tanto puede dar lugar a la sanción de los responsables, y reparar a las personas victimizadas. Son parte de la debida diligencia la investigación en contexto, en el sentido de que debe tomarse en cuenta lo ocurrido en otras violencias basadas en género y establecer algún tipo de relación entre ellas. Este principio permite aplicar la responsabilización de la institución por fallas en la protección de las mujeres y personas sexo-género- diversas en el ejercicio académico. Cada Facultad debe documentar integralmente los casos de VBG radicados, y expuestas ante el Consejo de Facultad para que sean remitidos a la Vicerrectoría de Bienestar y a la Oficina de Control Disciplinario.

Obligación de juzgar, sancionar y reparar: El juzgamiento de los responsables es una medida de prevención de futuros hechos de violencia, y en dicho proceso, se ha de analizar cómo hubo normalización de las violencias o reproducción de roles de subordinación en las mujeres y/o personas sexo-género diversas. La imposición de sanciones permite enviar un mensaje a la comunidad universitaria en general, de que este tipo de violencias no son toleradas por parte de la Universidad del Atlántico y que

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

por el contrario las sanciona. De no ser así, la sistemática impunidad en que permanecen estas violencias puede constituir un elemento importante que contribuye a su repetición.

-Reparación: Es la restauración de la situación de los hechos de violencias, respondiendo a las necesidades de la persona victimizada. A su vez, la reparación es un derecho de las personas denunciantes, y una responsabilidad de los agentes agresores, entendiéndose por estos a la universidad (estructura) y las personas que ejecutaron la violencia de manera directa, donde se responde y se asume colectivamente al proceso de restauración.

-Coordinación: Las instancias de la Universidad del Atlántico encargadas de la prevención, sensibilización, investigación y sanción de las acciones de violencias sexuales y de Género, deben trabajar en forma articulada, ejerciendo acciones coordinadas con el objetivo de garantizar la atención integral a la cual tiene derecho la víctima.

-Confidencialidad y Compartimentación: La información que se brinde y se recoja a lo largo de las etapas contempladas en la ruta de atención a casos de VBG debe ser tratada de forma que garantice resguardar la seguridad de esta información, el derecho a la intimidad personal y la protección de datos personales, siempre que haya lugar a la obligación de hacerlo. El deber y respeto a la confidencialidad permanece aún después de terminada la actuación. Las notificaciones de la activación de la ruta, de las inhabilidades y la aprobación de las sanciones serán dirigidas a los Órganos de Dirección o de coordinación correspondiente. Este principio se entiende también como la limitación del acceso a la información con la finalidad de salvaguardar la integridad de la persona victimizada, así como asegurar la reparación por parte de la persona denunciada. No puede entenderse este principio como irrespeto a las decisiones de la persona victimizada de hacer su caso público.

-Garantía de un recurso efectivo: Poder reivindicar los derechos ante una Instancia institucional que cuente con formación y sensibilidad en el enfoque de Género, con el fin de obtener reconocimiento de las tipologías de violencias o acoso sexual entre otras, como una adecuada reparación, así como el deber de establecer garantías de no repetición.

-Debido Proceso: Las autoridades académicas y administrativas de la Universidad del Atlántico tienen el deber de prevenir, atender y sancionar las violencias de Género y sexuales de forma oportuna, independiente, imparcial, exhaustiva y con participación de la o las víctimas.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

-Verdad: la denuncia y el testimonio tendrán presunción de verdad, bajo el principio de credibilidad en la justicia restaurativa. Esta constituye una garantía de reconocimiento, no un prejuicio o sanción anticipada sin el análisis del caso.

-Celeridad: La Universidad del Atlántico mediante los entes encargados institucionalmente, garantizarán el proceso sin dilaciones injustificadas. La implementación de los tiempos procesales estipulados en esta ruta para evitar evadir o no dar respuesta pronta y oportuna a los denunciantes.

-Inmediación: Relación directa de las partes con los miembros del Consejo de Facultad, que tienen la finalidad de que se conozca el material del proceso desde su iniciación hasta la terminación del mismo, buscando también que sean las mismas personas quienes conozcan el caso, evitando la revictimización.

-Interseccionalidad: Es una categoría analítica y política útil para pensar en los diversos sistemas de opresión y discriminación, históricos y estructurales, que convergen en las personas y que las sitúan en lugares sociales desiguales. Por tanto, no es posible pensar el género fuera de otras categorías de diferenciación como raza, clase, origen étnico, nacionalidad, orientación sexual o condición de discapacidad.

ARTÍCULO QUINTO -Obligación de no revictimizar:

- ❖ No desmotivar las denuncias.
- ❖ No solicitar pruebas como requisito para recibir la denuncia.
- ❖ Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- ❖ No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.
- ❖ No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.
- ❖ No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
- ❖ No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención.
- ❖ De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas. Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- ❖ La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la persona victimizada, o de un testigo, no podrán inferirse de la naturaleza sexual del

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

comportamiento anterior o posterior de la persona victimizada o de un testigo. Por ejemplo, el seguir compartiendo entornos afectivos con la persona denunciada, no podrá ser motivo para cuestionar la veracidad de la denuncia.

- ❖ No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- ❖ No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.
- ❖ No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor.
- ❖ No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.

ARTÍCULO SEXTO. Ámbito de aplicación. La ruta interna de atención y seguimiento a los casos de VBG en la Universidad del Atlántico, aplica a todos los actores de la comunidad universitaria; población estudiantil, docentes, administrativos, egresados, egresadas, así como también, a aquellos que prestan sus servicios en la Universidad, a través de las distintas modalidades de contratación.

Dicha Ruta de Atención se activará inmediatamente apenas se presente cualquier tipo de conducta violenta que se presente en el campus universitario (inmuebles, predios, vehículos de propiedad o de uso de la Universidad), en espacios en donde se lleve a cabo cualquier tipo de actividad institucional o se actúe en representación de esta. La ruta, también aplica cuando las conductas de violencia se manifiesten en espacios virtuales o distantes a la Universidad.

Es también preciso decir, que dicha Ruta aplica a personas particulares víctimas de VBG mientras se encuentren en las instalaciones de la Universidad.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DE LOS CASOS DE VBG

ARTÍCULO SÉPTIMO. Acciones de Prevención: De acuerdo con esto, la Universidad del Atlántico realizará de forma sostenible medidas de prevención en la comunidad universitaria.

Para que dicha acción se ejecute, se implementaran tres tipos de acciones:

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

-Acciones de Sensibilización: La Universidad tiene como objetivo sensibilizar a todos los miembros de su comunidad universitaria con respecto a las VBG con el propósito de transformar las conductas machistas, excluyentes, y sexistas.

-Acciones de Educación: La presente Ruta será dada a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria, así mismo la ruta de atención externa de violencia del Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla y el marco jurídico que las cobija.

-Acciones de Comunicación Masiva: Dichas acciones tienen como propósito evidenciar y denunciar la presencia de violencias sexuales y de género en la Universidad del Atlántico, y sus consecuencias en la vida personal, social y emocional de las víctimas.

ARTÍCULO OCTAVO. Medios para la Prevención: Con el fin de prevenir las violencias sexuales y de género en la Universidad del Atlántico, se implementarán mecanismos con el fin de educar, sensibilizar y comunicar masivamente todo lo relativo a dichas violencias. Con este objetivo, se ejecutarán talleres, seminarios, cátedras, campañas, encuestas, mesas redondas, conversatorios, eventos artísticos y culturales y encuestas de percepción y saberes previos.

Dichas acciones serán ejecutadas durante todo el periodo académico, incluyendo la semana de inducción a nuevos estudiantes y de reinducción e inducción a docentes y administrativos.

CAPÍTULO III

CUERPOS ORGANIZATIVOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CASOS DE VBG

ARTÍCULO NOVENO. Responsables de las acciones de prevención: Le corresponderá al Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario el diseño y la implementación de las medidas de Prevención, Sensibilización y Difusión del presente Protocolo, así como la revisión y ajustes por periodos no mayores de dos años.

Así mismo esta responsabilidad se extiende para las Sedes que funcionan en los diferentes municipios del Departamento del Atlántico.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



CO-SC7289-1

PBX: (60) (5) 316 26 66

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

**CAPITULO IV
PASOS Y TIEMPOS PROCESALES DE LA RUTA**

ARTÍCULO DÉCIMO. De forma inmediata, apenas se detecte o se denuncie un hecho de violencia sexual o de Género, en el ámbito de aplicación mencionado en el artículo 3° de la presente Resolución, se activará la ruta Interna de Atención que se define en el siguiente artículo con el objeto de brindar una atención integral a la o las personas víctimas de violencias, garantizando sus derechos y velando por su seguridad y protección.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Etapas: Para la atención de casos de violencias de Género y violencias sexuales se establecen las siguientes etapas:

1. Notificación e identificación del caso.
2. Remisión a las áreas de apoyo en la Universidad y direccionamiento a entidades externas correspondientes.
3. Seguimiento de acciones realizadas en el caso.
4. Cierre del Caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Etapa 1: Notificación e identificación del Caso:

Todo aquel que sufra algún tipo de hecho de violencia sexual o de Género, o quien conozca de alguna persona que haya sido víctima, debe poner en conocimiento el caso ante la Facultad y esta a su vez envía el caso al Consejo de la Facultad respectivo y será remitido al Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico para apoyo psicológico, orientación jurídica y según el caso remitirlo al Centro Médico y al Consultorio Jurídico.

Parágrafo 1: Le corresponde a la Asesoría y Consejería Psicológica de la Vicerrectoría de Bienestar, ofrecer orientación psicosocial, y atención a la víctima con prácticas de autoprotección en riesgos o amenazas, y la remisión del caso a las instancias disciplinarias correspondientes.

Parágrafo 2: Le pertenece así mismo brindar atención a las víctimas con la valoración y estabilización médica, remisión a los servicios de asistencia en salud, alerta a las autoridades legales de ser necesarias, según el caso y socialización de la Ruta Externa de atención.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

Parágrafo 3: Al Consultorio Jurídico le corresponde brindar atención a la víctima con orientación jurídica con relación a los recursos de ley.

-Etapa 2: Remisión a las áreas de apoyo en la Universidad y direccionamiento a entidades externas: El análisis de los elementos y de los actores involucrados dentro del presunto acto de violencia permitirá definir las expectativas de la víctima y los alcances y límites de la Universidad del Atlántico ante los casos de violencia de género y/o sexuales que se puedan presentar;

-Sector salud: En caso de violencia sexual se debe remitir al servicio de urgencias para atención médica integral, procurando que esta sea recibida dentro de las 48 horas posteriores al evento ocurrido. Así mismo, se suministrará información a la persona afectada acerca de otras instituciones privadas del sector salud a las que pueda acudir en caso de que lo requiera.

Parágrafo 1: Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le explicarán los riesgos para su salud física y mental.

-Sector protección o ICBF: Protección, Garantías y Restablecimiento de Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo 2: En cualquier caso, de violencia sexual y/o de género que involucre niños, niñas y adolescentes, primará por sobre todas las cosas el respeto a los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y Tratados Internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los derechos de la niñez. De la misma manera, se seguirán los principios y lineamientos de protección y restablecimiento de derechos de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), o las normas que lo modifiquen o reemplacen teniendo en cuenta lo anterior, se debe tener presente lo siguiente:

Toda persona que atiende casos que involucren niños, niñas y adolescentes pondrá especial cuidado en toda diligencia referente a su atención respetando siempre su dignidad, intimidad y su voz y opinión.

Bajo ninguna circunstancia el niño, niña o adolescente será confrontado con su presunto agresor/agresora:

En la atención del caso que le corresponda a el Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico se informará y se convocará a los padres y madres de familia, cuidadores o cuidadoras o

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



PBX: (60) (5) 316 26 66

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

representantes legales de niños, niñas y adolescentes involucrados en casos de violencia sexual y/o de género, toda vez que su salud física y psíquica esté en riesgo, o cuando el especialista lo considere oportuno, Dicha determinación será omitido siempre y cuando los padres, madres cuidadores o representantes legales sean los victimarios del niño, niña o adolescente.

Cuando el niño, niña o adolescente deba rendir testimonio dentro del proceso disciplinario, debe garantizarse la presencia de asistencia psicológica y un defensor/defensora de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Durante el proceso disciplinario todo niño, niña o adolescente que sea víctima del presunto victimario/victimaria deberá estar acompañado de sus padre o madre, cuidadores o representantes legales y del defensor de familia del ICBF con el fin de garantizar sus derechos.

Toda actuación que se da durante la ruta interna de atención a la que se hace evidencia en esta resolución, será conocida por la víctima, el presunto agresor/agresora, sus poderdantes, representantes legales, responsables de la atención y las autoridades que por ley deben participar en el proceso disciplinario. La identidad de los niños, niñas y adolescentes permanecerá anónima en todo momento tanto para la víctima como para el presunto victimario/victimaria.

Todo caso de violencia sexual y de género que constituya un delito o un riesgo alto para la salud física y psíquica de la víctima, y, que involucre niños, niñas y adolescentes, serán informados inmediatamente a padres y madres de familia, cuidadores, representantes legales, ICBF, Comisaria de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia y/ o Personería municipal o distrital.

-Sector Justicia: Si el caso notificado corresponde a situaciones de violencia contra las mujeres, violencia intrafamiliar o violencia sexual, es OBLIGACION realizar la notificación a las autoridades correspondientes. Las denuncias de violencia sexual se pueden realizar en: Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU), Oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía y SIJIN y Comisarias de Familia.

-Oficina de Control Disciplinario: Aplica exclusivamente a sujetos disciplinables. Siempre que se inicie un proceso disciplinario al presunto victimario, este se surtirá conforme a la normatividad interna.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

Etapa 3: Seguimiento de acciones realizadas en el caso: El alcance de acciones emprendidas tiene los siguientes objetivos:

1. Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas para la no repetición de los hechos de violencia y/ o acoso.
2. Evaluar los resultados parciales o totales obtenidos a partir del direccionamiento a los diferentes sectores.
3. Activar alguna de las instancias del sector salud, judicial o comunitario al que se haya acudido previamente.

Etapa 4: Cierre del caso. Se cerrarán los casos en los siguientes eventos:

1. Cuando todas las áreas de apoyo interno y/ o externo activadas hayan completado sus procesos y que la víctima manifieste sentirse reparada.
2. Cuando la víctima tome la decisión de retirar la queja y no continuar con el proceso (esto no aplica para menores de edad).
3. Cuando las instancias pertinentes (Rectoría, Vicerrektorías, Consejo de Facultad, Control Disciplinario, Comités de Convivencia Laboral) hayan tomado decisiones y acciones sobre el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Atención a persona victimizada vinculada por contrato o prestación de servicios. Cuando la persona victimizada esté vinculada a la Universidad del Atlántico por contrato o prestación de servicios, y los hechos de violencia se lleven a cabo en el campus universitario, se garantizará su atención psicológica y médica a través del Centro Médico y el Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrektoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico. Si la sede respectiva en donde se dieron los hechos de violencia no cuenta con los medios para brindar la atención médica y psicológica, se deberá articular con redes locales y superada la emergencia, se remitirá a los servicios asistenciales del Sistema general de seguridad social en salud.

Parágrafo: Cuando una persona externa a la universidad sea víctima de violencia sexual y de Género en las instalaciones o vehículos de la universidad del Atlántico, también se le aplicará la atención a persona victimizada de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Articulación con rutas externas. La atención por parte de instancias y dependencias de la Universidad del Atlántico en casos de violencia de género y sexuales no excluye ni sustituye de ninguna medida o forma lo que corresponde a las instituciones externas competentes.

Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.
Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.
Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.
Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.
Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.



 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

(001308 DEL 04 DE MAYO DEL 2023)

El Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario de la Universidad del Atlántico deberá articularse con instituciones y entes locales a las cuales se remitirá el asunto y se garantizará una atención integral y 1a plena garantía de sus derechos.

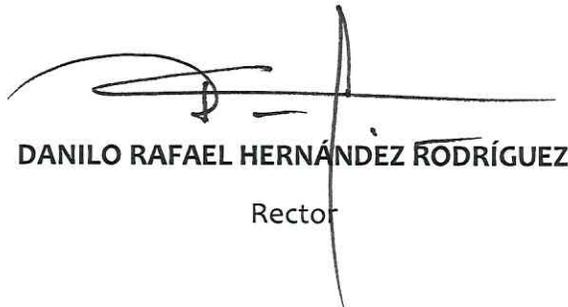
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Capacitación a responsables de atención. Todo aquel que tenga a su cargo la atención a víctimas y presuntos victimarios de violencias sexuales y de género en la Universidad del Atlántico, y, cualquier persona que tenga a su cargo la atención de cualquiera de las etapas de la ruta interna a la que se hace mención en dicha resolución, recibirá capacitación en asuntos de género, violencias y mecanismos de intervención en VBG.

La capacitación será coordinada por la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano Integral de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Vigencia y Derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente a la Resolución No. 003783 de 12 de octubre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Puerto Colombia a los 04 días del mes de mayo del 2023



DANILO RAFAEL HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Rector

Proyectó y elaboró: Grupo de Investigación Mujer, Género y Cultura
Representantes Estudiantiles

Equipo Cultura Ciudadana y DD. HH. – VBU

Vo. Bo.: María Andrea Bocanegra – Jefa Oficina Jurídica

Revisó: Lidia Romero Santiago – Jefa Dpto. Desarrollo Humano I.

Aprobó: Álvaro González Aguilar – Vicerrector Bienestar Universitario



CO-SC7289-1



Sede Norte: Cra. 30 No. 8-49, Puerto Colombia - Atlántico.

Sede Centro: Cra. 43 No. 50-53, Barranquilla - Atlántico.

Bellas Artes - Museo de Antropología: Cll. 68 No. 53-45, Barranquilla - Atlántico.

Sede Regional Centro: Cll. 27 No. 4-291, Sabanalarga - Atlántico.

Sede Regional Sur: Cll. 7 No. 23-5, Barrio Abajo, Suán - Atlántico.

 **PBX: (60) (5) 316 26 66**

